

**EL ANALFABETISMO DEL ENCAUSADO Y SU CONDICION
DE HIJO DE INDIGENAS, NO CONSTITUYEN, POR SI SOLAS,
CALIDADES QUE REVELAN UN ESTADO DE SEMICIVILI-
ZACION QUE LO COLOQUEN EN LA SITUACION PREVISTA
EN EL ARTICULO 45 DEL CODIGO PENAL.**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de La Libertad por sentencia de fs. 34 condena a Andrés Casas Julcamoro por delito contra el honor sexual en agravio de Juana Cerquín a la pena de dos años de prisión y a pagar la suma de S/. 200.00 por concepto de reparación e igual suma como dote. El condenado interpone recurso de nulidad. El delito está probado pero considera este Ministerio que siendo el condenado hijo de indios como consta en su partida de bautismo, analfabeto, y teniendo en cuenta que en nuestras serranías, por la misma precocidad de la raza, las relaciones sexuales se comienzan a muy temprana edad, agregado al propósito del delincuente manifestado desde un primer momento de casarse con la agraviada, puede rebajarse la pena en aplicación del artículo 45 del C. P. a 18 meses, por lo que opino que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida en cuanto a la pena, no así en cuanto a la reparación que considero ajustada a ley.

Lima, 18 de julio de 1951.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de julio de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: y considerando: que el analfabetismo del encausado y su condición de hijo de indígenas no constituyen por sí solas calidades que revelan un estado de semicivilización como lo ha apreciado en este caso el Tribunal Correccional en la audiencia; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas treinticuatro su fecha once de enero de mil novecientos cincuentiuno, que condena a Andrés Casas Juleamoro por delito contra el honor sexual en agravio de María Juana Cerquín, a la pena de dos años de prisión, que empezando a contarse el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta vencerá el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuentidós; y fija en doscientos soles la dote y en una suma igual la reparación civil que deberá pagar a la agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Eguiguren.** — **Pinto.** — **Checa.** — **Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. N° 11/51.—Procede de La Libertad.
